Año de 1948 — Miércoles 22 de Diciembre — Núm. 153

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

2562

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia durante la semana 19 al 25 del corriente mes de Diciembre, para la venta de artículos intervenidos que a continuación se relacionan:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall	
Aceite	8,688	8,20	litro
Alubias	6,45	7,00	kilo
Arroz	3,32	3,50	
Azúcar	6,60	7,00	
Algarrobas mondadas	2,70	3,00	
Café	33,361	38,00	
Chocolate	10,50	11,00	
Garbanzos	6,45	7,00	
Jabón	5,55	6,00	
Lentejas	5,05	5,50	
Leche condensada	5,48	5,75	bote
Manteca en rama	22,95	23,75	kilo
Manteca fundida	25,80	27,85	
Pasta para sopa	4,60	5,00	
Patatas	1,095	1,20	
Puré de algarrobas	3,85	4,20	
Puré de almortas	3,45	3,80	
Puré de guisantes	4,20	4,60	
Puré de habas	4,40	4,80	
Tocino	16,20	17,00	
Leche de vaca (domicilio)		2,00	litro
Leche de vaca (despacho)		1,85	
Leche de vaca (provincia)		1,60	
Pulpa seca de remolacha		0,75	kilo
Torta de coco y palmiste		1,30	
Carbón vegetal de primera clase		0,79	
Carbón vegetal de segunda clase		0,61	
Cisco		0,49	
Picón		0,43	
Leña de primera clase		0,35	
Leña de segunda clase		0,33	

Precio del pan			*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—	Pieza de 80 gramos,	0,50 pesetas;	696,58 Qm.	710,28 Qm.
2.ª categoría.—	Pieza de 100 gramos,	0,50 pesetas;	546,50 Qm.	560,20 Qm.
3.ª categoría.—	Pieza de 200 gramos,	0,70 pesetas;	369,26 Qm.	382,96 Qm.
3.ª mineros ..—	Pieza de 450 gramos,	1,50 pesetas;	361,82 Qm.	375,52 Qm.
Infantiles.....—	Pieza de 100 gramos,	0,35 pesetas;	359,00 Qm.	372,70 Qm.

Segovia, 20 de Diciembre de 1948.—*El Gobernador Civil-Presidente*, **Joaquín Pérez Villanueva.**

2460

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Santibáñez de Ayllón, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los Municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste aviar en el ganado aviar perteneciente al Ayuntamiento de Estebanvela, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los municipios colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo, y las publicadas en el B. O. de la provincia de 8 de Octubre de 1947.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en estas circulares, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2425

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

AVISO

Confeccionado el Padrón de edificios y solares de esta Capital para el próximo año 1949, por el presente se pone en general conocimiento que dicho documento cobratorio se encuentra expuesto al público en esta Administración por plazo de ocho días, en los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen; advirtiendo que contra el mismo no se podrán hacer otras reclamaciones que las que versen sobre errores de copia u operaciones aritméticas.

Segovia, 17 de Diciembre de 1948. El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Bellido.

2559

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

Pliego de condiciones facultativas para la subasta y ejecución de los aprovechamientos primarios de los montes a cargo del Distrito Forestal de Segovia.

BASES

1.ª La subasta será anunciada y adjudicada por la entidad dueña del monte con arreglo a las disposiciones vigentes sobre Contratación de obras y servicios municipales y de acuerdo con lo prescrito en la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 30 de Noviembre de 1948 (B. O. del Estado de 5 de Diciembre). En el anuncio se harán constar, además de los datos que la Orden citada exige, el sitio, día y hora en que se celebrará el acto; la cuantía del aprovechamiento y el número de árboles; las cubicaciones de la parte maderable y de la leñosa, y se indicará también si en la adjudicación se comprende el volúmen de la leña de copas.

El pliego de condiciones económicas que formule la entidad será nulo en cuanto se oponga a cualquiera de las bases contenidas en el facultativo.

2.ª En la escritura de adjudicación definitiva, el rematante deberá aceptar todas las obligaciones de este Pliego y presentar un fiador abonado cuando, a juicio de quien presida la subasta, el adjudicatario no ofrezca la suficiente solvencia económica para responder del contrato.

3.ª Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de la subasta, la Entidad vendedora remitirá copia del acta de subasta a la Jefatura del Distrito Forestal.

4.ª Cuando la Entidad propietaria haga uso en la subasta del derecho de tanteo, remitirá a la Jefatura del Distrito Forestal, en término de quinto día, certificación del correspondiente acuerdo adoptado en sesión, en cuyo acuerdo deberá hacer constar, además, el importe alcanzado en la licitación pública.

La Entidad propietaria, que ejercite el derecho de tanteo, quedará subrogada en todas las obligaciones impuestas por este pliego a los rematantes.

5.ª No se podrá comenzar el aprovechamiento sin la entrega oficial del mismo, previa la indispensable licencia de disfrute, librada por la Jefatura del Distrito Forestal.

El rematante vendrá obligado a proveerse de la licencia dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que dicho rematante fuese notificado de la adjudicación definitiva de la subasta.

La Jefatura del Distrito Forestal no expedirá la licencia hasta que el rematante haya presentado ante la misma los siguientes documentos:

a) Comprobante de haber constituído en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de Segovia a disposición del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, una fianza para responder del cumplimiento de este pliego de condiciones facultativas, cuyo importe ascenderá al diez por ciento del valor íntegro alcanzado en la subasta.

b) Certificación expedida por la Entidad, en la que se acredite el cumplimiento por parte del rematante, de las condiciones económicas del contrato.

c) Resguardo de ingreso en la cuenta corriente del Distrito Forestal en la Sucursal del Banco de España en Segovia, de la cantidad destinada a mejoras.

d) Justificante de haber ingresado en la Habilitación del Distrito Forestal el importe de los gastos materiales de dirección, con arreglo a las tarifas oficiales que se encuentren vigentes.

e) Notificación a la Jefatura del Distrito Forestal, del nombre, apellidos y domicilio del representante designado por el concesionario en el pueblo donde radique la entidad propropietaria, siempre que el rematante no resida en dicho pueblo, para que la Administración Forestal se entienda con el mencionado representante en las citaciones e incidencias que se deriven del disfrute.

6.ª Una vez expedida la licencia por la Jefatura del Distrito, el funcionario que haya de realizar la entrega de los productos, señalará la fecha para esta operación y la notificará por escrito a la entidad propietaria y al rematante o su representante.

De la citada operación se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar: la cantidad de pies entregados, con especificación del número y localización de los elegidos para estudio; el estado de la superficie del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor de la misma; consignándose con todo detalle los daños que se observen y el plazo para el apeo y labra de los árboles que, en ningún caso, podrá exceder de tres meses.

Cuando el retraso en la entrega fuese originado por demora del rematante en la obtención de la licencia, se computará el tiempo de esta demora como parte integrante del plazo señalado en el párrafo precedente.

El acta será firmada por todos los concurrentes a la entrega, sin que la falta de asistencia de la entidad propietaria o del rematante o su representante, invalide la operación, si todos ellos hubieren sido debidamente citados.

7.ª Una vez verificada la entrega, no se admitirá ninguna reclamación relativa a la cubicación y clasificación de los productos; pero cuando sean distintas personas las que aprovechen los troncos y las copas, la separación de éstas y aquéllos, en los casos de disconformidad entre las dos partes interesadas, la fijará de modo indiscutible el Ingeniero encargado del monte.

8.ª El apeo, pela y tronzado de los árboles entregados se hará con sujeción a las siguientes reglas.

Primera. El rematante no cortará más ni otros árboles que los señalados, pero tiene obligación de cortar todos los marcados.

Segunda. La corta de los árboles se hará precisamente por encima del sitio en que esté implantado el martillo en el tocón.

Tercera. En el caso de árboles gemelos, únicamente se cortará el brazo que esté marcado con el martillo.

Cuarta. La caída de los árboles deberá dirigirse de forma que no cause daños evitables en el arbolado y en el repoblado circundantes.

Quinta. Los árboles apeados deberán ser pelados y tronzados a las dimensiones con que hayan de ser retirados de la superficie de corta, sin cuyo requisito no se practicará la operación de marqueo y contada en blanco.

9.ª A los tres meses, contados a partir del día de la entrega, o antes, si el rematante lo solicitase por escrito del Ingeniero encargado del monte, se procederá a la contada y marqueo en blanco de los productos entregados.

De esta operación se levantará la correspondiente acta, en la que se consignarán todas las particularidades que se observen; la clasificación de daños ocasionados en evitables e inevitables, a juicio inapelable del funcionario que practique este servicio; los caminos utilizables en la extracción de los productos, así como la autorización para la saca de éstos o la retención de los mismos en el monte, si así se considerase preciso a consecuencia de irregularidades observadas. También se hará constar en el acta de contada y marqueo en blanco, los plazos para la extracción de los productos y para la limpieza de la superficie aprovechada, cuyos plazos en conjunto no podrán exceder de tres meses.

La operación a que esta claúsula se refiere, deberá practicarse con las mismas formalidades y prevenciones que las ya señaladas para la entrega de productos en la base 6.ª de este Pliego, referentes a notificaciones, firma de actas y asistencia o inasistencia de las partes interesadas al acto correspondiente.

10.ª La extracción de los productos marcados y limpieza de la superficie de corta se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Primera. La extracción de los productos de las cortas se verificará por las vías de saca existentes, que fueren reseñadas en el acta de contada y marqueo en blanco, sin que sea permitida la menor desviación de los mencionados caminos.

Segunda. La superficie de la corta deberá quedar completamente limpia de ramillas y demás despojos en el plazo para ello fijado en el acta de contada y marqueo en blanco.

Tercera. Si las leñas de copas hubiesen sido adjudicadas a entidad o persona distintas que el rematante, la limpieza de ramillas será de la obligación de aquéllas, quedando exento de la misma el adjudicatario de los troncos, si bien éste continuará obligado a la limpieza de los demás despojos provenientes de la corta.

Cuarta. Si el rematante quisiera proceder a la quema o carboneo de ramillas y demás despojos de la corta, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero encargado del monte, y se atendrá estrictamente a las instrucciones que de éste reciba.

11. A los tres meses, transcurridos desde la fecha del acta de contada y marqueo en blanco, o antes si lo solicitase el rematante, o así se hubiera establecido en la mencionada acta, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, con las mismas formalidades y prevenciones establecidas para la entrega en la base 6.ª de este pliego.

En dicha acta se especificarán cuantos pormenores se crean precisos, la forma en que se haya realizado el disfrute y el estado de la superficie en que éste haya tenido lugar y el de la zona de 200 metros altededor del área de la corta.

12. El rematante no podrá traspasar la adjudicación a distinta persona sin la intervención del Servicio de la Madera.

13. En caso de fallecimiento del rematante, habrá de intervenir el Servicio de la Madera a fin de decidir sobre la continuación del aprovechamiento por los herederos o sucesores o para la nueva adjudicación.

14. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura y, por lo tanto, únicamente podrá hacerse la rescisión del mismo, o modificación de los plazos señalados en el presente Pliego; en los casos previstos en el artículo 106 del R. D. de 17 de Mayo de 1865 y en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Mayo de 1936 (*Gaceta* del 15 de dicho mes).

15. Los efectos de la declaración de rescisión de contrato serán para cada caso con arreglo a las disposiciones vigentes que sean de aplicación.

16. Cuando el rematante desee ejecutar obras, construir caminos, establecer artefactos o cosas análogas, dentro del monte, someterá el oportuno proyecto al Ayuntamiento dueño del predio, quien después de informar lo que estime conveniente, lo pasará al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal para la resolución que proceda.

17. Las chozas y cobertizos que el rematante construya en el monte para albergue de los hacheros y carreros, se emplazarán en los sitios que señale el Ingeniero encargado del predio, el cual designará los materiales de que habrán de hacerse los mencionados refugios.

18. Cuando se produzcan incendios en el monte, los operarios del rematante vendrán obligados a acudir al lugar del siniestro, inmediatamente de conocer el hecho, para cooperar a su extinción. Asimismo el adjudicatario deberá facilitar a la Administración Forestal, en tales casos, todo el material de extinción y de transporte de que disponga.

19. El rematante no podrá apear los árboles elegidos para estudio por la Administración Forestal hasta que así lo disponga el Ingeniero, encargado del monte, en la inteligencia de que este funcionrio no podrá dilatar la permanencia en pie de aquellos árboles más de dos meses, a partir de la fecha de entrega de los productos de corta o de la autorización provisional correspondiente.

20. Terminado el aprovechamiento, quedará a beneficio del monte y sin que el rematante tenga ningún derecho a reclamación, todo lo que de índole inmueble haya construído o establecido dentro del predio. Iguales efectos causará a este respecto la rescisión del contrato, sea cual fuere la causa de la misma. De las máquinas y demás material podrá disponer libremente el adjudicatario si lo retira en el plazo que la Administración Forestal le señale; más transcurrido éste sin haberlo efectuado, se entenderá que todos aquellos efectos quedan también a beneficio del monte.

21. Se respetarán por el rematante todas las servidumbres y aprovechamientos vecinales legítimos.

22. Son condiciones de este pliego aunque en él no se hubiesen previsto, todas las de la legislación vigente sobre aprovechamientos forestales.

23. Desde el día de la entrega al del reconocimiento final, el rematante será responsable de cuantos daños se cometan en las superfcies entregadas y en las zonas de responsabilidad de éstas, por el mismo o su representante, por sus empleados y obreros, o por personas extrañas, a no ser, en este último caso, que denuncie a los autores de los hechos dentro de los cuatro días siguientes al de ser cometidos.

Igualmente, el adjudicatario responderá, desde el día de la contada y marqueo en blanco hasta el del reconocimiento final, de cuantos daños se ocasionen en los caminos forestales y en sus respectivas zonas de responsabilidad, sin perjuicio de la salvedad prevista al final del párrafo anterior.

24. El rematante que no se provea de la licencia de disfrute dentro del plazo señalado en la base 5.ª sin causa justificada a plena sastifacción del Distrito Forestal, pagará, como multa, la cantidad de 50 pesetas por cada día de retraso, y vendrá obligado a satisfacer los intereses legales de demora correspondientes a la valoración alcanzada por el aprovechamiento en la subasta, y a indemnizar a la Entidad propietaria del monte por los perjuicios ocasionados.

Si el retraso en la obtención de la licencia excediese de 30 días, se dará por rescindido el contrato.

25. Cuando se diese principio al aprovechamiento sin estar hecha su entrega, el adjudicatario perderá lo cortado, si están en el monte los productos, y abonará además el importe de éstos como multa. En el caso de haber desaparecido del monte los productos, el rematante pagará su valor en concepto de multa y otra cantidad igual a título de indemnización.

26. El rematante que apee en la superficie del aprovechamiento árboles no señalados para su corta, perderá estos productos, si estuviesen en el monte, y abonará además, como multa, el doble de su valor. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte, la multa será igual al doble de su valor y el adjudicatario vendrá obligado a sastifacer, como indemnización, una cantidad también igual al doble del valor mencionado.

27. Si al hacer la contada y marqueo en blanco se encontrasen en pie árboles marcados para la subasta, serán éstos cortados por la Administración Forestal a costa del rematante, y quedarán los productos obtenidos a beneficio de la Entidad dueña del monte.

28. Todo árbol en el que hubiese desaparecido la señal del marco implantada en su tocón, será considerado como pie no señalado para corta y se aplicará la sanción prevista en la base 26, a no ser que el rematante pruebe cumplidamente, a juicio del funcionario que practique la operación de contada y marqueo en blanco, la procedencia legal del árbol apeado.

29. Los productos de los árboles tronchados, arrancados o apeados con ocasión de la caída de los pies señalados para su corta, serán entregados al rematante como aprovechamientos extraordinarios. Si los daños fusen clasificados como evitables, el rematante abonará además, una multa cuyo importe será igual al valor de los productos, calculado con los precios alcanzados en el remate, y pagará otra cantidad igual al doble del mencionado valor, en concepto de indemnización.

Los productos procedentes de daños causados a los repoblados por la caída de los árboles señalados para su corta, serán entregados por su valor al rematante; pero si estos daños fuesen clasificados de evitables en el

acta de contada y marqueo en blanco, se impondrá una multa igual a su valor, y el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el décuplo del mencionado valor, como indemnización por daños y perjuicios.

30. La extracción de los productos de corta antes de que se haya practicado la operación de contada y marqueo en blanco, será sancionada con una multa igual al valor de dichos productos, calculado por el Ingeniero encargado del monte, y utilizando para ello los precios alcanzados en el remate.

31. Si con motivo de la extracción de los productos se ocasionasen daños en el arbolado o en el repoblado del monte, se aplicarán las mismas normas punitivas especificadas en la base 29.

32. Cuando en la saca de los productos se utilizasen caminos no previstos en el acta de contada y marqueo en blanco, se impondrá al rematante una multa de cien pesetas. En las reincidencias sucesivas se irá duplicando el importe de la multa impuesta con anterioridad.

Para transitar por los caminos forestales construídos, no podrá utilizar el rematante otros vehículos que los de llanta de goma y, precisamente, neumáticos, pudiendo ser mecánica o animal la tracción. Si utilizase vehículos de otra clase, pagará cien pesetas de multa por cada viaje y abonará los perjuicios, tasados, en forma inapelable, por el Ingeniero encargado del monte en la cuenta de mejoras correspondiente.

33. El rematante que quemase o carbonease leñas o despojos de las cortas sin atenerse a las instrucciones dictadas por el Ingeniero encargado del monte, pagará la misma multa y con las mismas agravaciones que las establecidas en el mismo párrafo de la base anterior, y satisfará además una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

34. El rematante que faltase a las obligaciones previstas en las normas segunda y tercera de la base 10 abonará como multa el 10 por 100 del importe íntegro del remate, y se le concederá un nuevo plazo que no excederá de la mitad del consignado en el acta de contada y marqueo en blanco para la limpieza de la superficie de corta. Si transcurriese esta prórroga con resultado negativo, se impondrá al adjudicatario otra multa cuya cuantía será doble de la anterior, y la Administración Forestal ejecutará la operación de limpieza a costa del concesionario.

35. Si el rematante apease árboles elegidos para su estudio por la Adminitración Forestal, sin esperar al transcurso de los dos meses que determina la base 19, se le impondrá una multa cuyo importe será igual al valor de los piés apeados indebidamente, con arreglo a los precios alcanzados en el remate.

36. Si los productos entregados para su corta no hubiesen sido extraídos del monte dentro del plazo fijado en el acta de contada y marqueo en blanco, el rematante satisfará en concepto de multa, el valor de los productos no extraídos y éstos quedarán a beneficio del dueño del monte.

37. El incumplimiento de cualquiera de las Bases del presente pliego podrá producir la rescisión del contrato, previo informe de la Entidad dueña del monte, y dando audiencia al rematante.

38. Todas las responsabilidades y sanciones que se deriven de la aplicación de este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el rematante, dentro de los plazos que el Distrito Forestal señale, se harán efectivas de las fianzas provisionales o definitivas que se hubiesen constituído para responder del cumplimiento del contrato, y si dichas fianzas no fuesen suficientes, responderán los bienes del adjudicatario por la vía judicial de apremio.

Si hecha la liquidación de las responsabilidades y sanciones las fianzas superasen al importe de las mismas, será devuelto el exceso al rematante.

Condición transitoria

39. El rematante queda obligado con arreglo a las disposiciones vigentes, a entregar sobre estación el cupo de traviesas elaboradas para ferrocarril que señale el Ministerio de Agricultura al año correspondiente.

Segovia, 15 de Diciembre de 1948. El Ingenero Jefe, Aniceto Cervero, Rubricado.—Madrid, 18 de Diciembre de 1948.—Aprobado.—El Inspector Regional, Luis Velz de Medrano, Rubricado.

2444

Caja de Compensación del Paro por escasez de energía eléctrica

(C. de la Cruz Verde, núm. 16, 3.°, Madrid)

Instrucciones de interés para las Empresas en relación con el Decreto Ley de 3 de Diciembre de 1948.

Publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 15 de Diciembre de 1948, el Decreto-Léy de 3 de los mismos, haciendo extensivo los beneficios del Subsidio de paro por escasez de energía eléctrica, creados por Decreto-Ley de 3 de Agosto de 1945, a las Empresas no acogidas anteriormente a P. O. D. F. E. que se inscriban en el plazo de tres meses, desde la fecha primeramente citada y estableciendo asimismo la posibilidad de admitir las ampliaciones de Plantillas de Personal experimentadas en Empresas ya acogidas, se hace saber que la documentación a presentar es la siguiente:

Empresas no inscritas en P.O.D.F.E.

1.° Instancia reintegrada con póliza de 1,50 pesetas solicitando la afiliación con arreglo al modelo inserto en la Circular núm. 2, que puede examinarse en el tablón de anuncios de la Delegación de Trabajo de esa provincia, o en la Delegación de P.O.D.F.E. en Madrid.

2.° Recibo corriente de contribución industrial o el de la cuota mínima por Utilidades, tarifa 3.ª, en las Empresas que tributen por este concepto.

3.° Póliza de suministro de flúido eléctrico.

4.° Copia exacta de la nómina total del personal de la Empresa de la semana 1 al 7 de Noviembre de 1948.

Los documentos consignados en los apartados 2.° y 3.° se devolverán una vez tomado nota de ellos, pudiendo remitirse en vez de los originales, fotocopia o certificaciones fehacientes de los mismos.

Empresas ya inscritas en P.O.D.F.E. que en la actualidad tengan Plantilla de Personal mayor que la de la semana de 30 de Julio a 5 de Agosto de 1945.

Deberán remitir solamente la Plantilla de Personal de la primera semana de Noviembre de 1948, o sea, del 1 al 7 de dicho mes.

La documentación a presentar por las Empresas que deseen acogerse a P.O.D.F.E., o por las ya acogidas que interesen se les reconozca ampliación de Plantilla de Personal, deberá ser presentada en mano o remitida por correo a la Delegación de Madrid de P.O.D.F.E., calle de la Cruz Verde, número 16, 3.°, en cuyas oficinas se evacuarán asimismo cuantas consultas se formulen en relación con el subsidio de paro por escasez de energía eléctrica.

Madrid, 17 de Diciembre de 1948. El Delegado de P.O.D.F.E., Amado Fernández Heras.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2439

AGUILAFUENTE

Subasta de obras

El día 18 de Enero próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Mesa constituída conforme dispone el Reglamento de Contratación Municipal, la apertura de pliegos para la subasta de obras de reforma en la casa parroquial de Aguilafuente.

El tipo de licitación será el de quince mil cuatrocientas setenta y seis pesetas con un céntimo, no admitiéndose proposiciones superiores a la expresada cifra y sí rebajando cada licitador lo que crea conveniente.

Para tomar parte en la subasta, deberá constituirse el depósito previo de trescientas nueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos, cuyo importe representa el 2 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y este depósito lo elevará el rematante al 4 por 100 de la referida contrata al hacérsele la adjudicación definitiva

Los depósitos provisionales serán devueltos a los licitadores a quienes no se adjudique el remate, y todo aquél que después de constituir el depósito provisional no formulase proposición, la formulase nula o en blanco, o si la proposición que hiciera fuese por mayor precio del tipo de tasación por el que sale esta subasta, se entenderá que renuncia en favor del Ayuntamiento a la cantidad que representa dicho depósito, como indemnización por los perjuicios que se le irrogan en el retraso de adjudicar las obras.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), ajustándose al modelo que al final se inserta, siendo presentados por los licitadores o sus representantes legales en la Secretaría municipal durante las horas de once a trece todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta las trece horas del anterior al señalado para la subasta. Y a todo pliego de proposición se acompañará por separado el resguardo de haber satisfecho el depósito provisional.

Para el bastanteo de poderes podrán utilizarse los servicios de cualquier Letrado con ejercicio en Segovia.

El contratista vendrá obligado a dar principio a la ejecución de las obras dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de ser firme la adjudicación, las cuales habrán de estar terminadas completamente en el plazo de un mes, a partir del comienzo de las mismas.

Regirán para esta subasta los pliegos de condiciones económico-administrativas del Ayuntamiento, así como el de las facultativas del Arquitecto-Director de las obras, las que se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas señalados para la admisión de pliegos.

Serán de cuenta del adjudicatario los pagos de formación y reintegro del expediente, derechos reales de contrata, inserción de anuncios, accidentes de trabajo, subsidios y en general todos los gastos inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo que disponen los citados pliegos de condiciones y el vigente Reglamento de Contratación municipal.

Aguilafuente a 17 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Pantaleón García.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., se compromete a ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de reforma en la casa parroquial de Aguilafuente, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 194..., por la cantidad de... pesetas (en letra) y con entera sujeción a los planos, memoria, presupuesto y pliego de condiciones formulados al efecto de esta subasta, de los cuales estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

2438

EL ESPINAR

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar,

Hago saber: Que la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 1948, adoptó, por unanimidad de los señores asistentes que componen mayoría superior de las dos terceras partes de la Corporación, el siguiente acuerdo:

«Construcción de cuarteles para la Guardia Civil.—Visto el expediente instruído en este Ayuntamiento acordando la construcción de cuarteles para las fuerzas de la Guardia Civil en esta villa y su barrio de San Rafael, por el señor Alcalde-Presidente se dió lectura de los pliegos de características económicas resumidas que remite la Dirección General de la Guardia Civil para llevar a efecto dichas construcciones por este Ayuntamiento, con la colaboración del Instituto Nacional de la Vivienda y por el sistema de la Ley y Reglamento de Viviendas protegidas.—Resultando que el presupuesto del cuartel de El Espinar asciende a la cantidad total de ochocientas diecisiete mil quinientas pesetas y que la aportación del Ayuntamiento será la siguiente: Valor de la parte militar, diez por ciento del valor del presupuesto total protegido; valor del solar, cincuenta por ciento del presupuesto protegido. Que el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará el cuarenta por ciento reintegrable y sin interés a plazo de cuarenta años, abonando la Guardia Civil una renta anual de trece mil pesetas.—Resultando que el proyecto de construcción del edificio para Cuartel en el barrio de San Rafael asciende a la cantidad de quinientas setenta y siete mil cuatrocientas pesetas, siendo la aportación municipal el valor de la parte militar, el diez por ciento del presupuesto total protegido, en el que se halla incluído el valor del solar y el cincuenta por ciento del presupuesto protegido, aportando el Instituto Nacional de la Vivienda el cuarenta por ciento restante, reintegrable y sin interés en cuarenta años, siendo la renta estipulada de diez mil pesetas durante plazo a convenir para compensar al Ayuntamiento de sus gastos, abonando éste los honorarios de formación del proyecto».—Enterada la Comisión Gestora, adoptó, por unanimidad de los señores asistentes que componen mayoría superior a las dos terceras partes de la Corporación, el siguiente acuerdo:

1.° Mostrar conformidad con las referidas características y únicamente estimar exigua la renta propuesta, solicitándose que sea el tres por ciento de la aportación del Ayuntamiento, cualquiera que sea el importe de las obras.

2.° Que para hacer frente a dicha obligación, se hace preciso que se formalice el correspondiente presupuesto extraordinario que determinan los artículos 239 y 248 del Reglamento de 25 de Enero de 1946.

3.° Que considerando este acuerdo incluído entre los que determina el artículo 94 de la vigente Ley municipal por su manifiesta importancia y transcendencia, se tramite información pública sustitutiva del *referéndum* que determina el Decreto de 25 de Marzo de 1938, a cuya información sólo podrán acudir por escrito ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo, así como a Corporaciones o entidades de carácter público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal, considerando ejecutivo y firme el presente acuerdo una vez ratificado por la información pública de referencia.

Lo que se hace público para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos procedentes.

El Espinar a 17 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

2467

SEPULVEDA

SUBASTA

El día veintiocho del mes actual a las doce horas, tendrá lugar en el salón de sesiones del ilustre Ayuntamiento de esta villa, ante mí, autoridad o quien legalmente me sustituya, y Regidor síndico, con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fé del acto, la subasta de arrendamiento para los años mil novecientos cuarenta y nueve y mil novecientos cincuenta, de la exacción de los arbitrios establecidos por este Ayuntamiento y que se detallan en el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, bajo el tipo de tasación de cincuenta y seis mil pesetas cada un año de los de su vigencia, con sujeción al expresado pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sistema es el de pliego cerrado, admisible en la Secretaría todos los días hábiles desde las once a las trece horas, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta y con sujeción al modelo de proposición que a continuación se inserta.

Sepúlveda, 14 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, M. Cristóbal.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones y ordenanzas que acepta íntegramente, para la subasta de arbitrios municipales del Ayuntamiento de Sepúlveda para los años de 1949 y 1950, ofrece... pesetas (en letra) por cada un año de los del disfrute.

(Fecha y firma del proponente.)

2425

CARBONERO EL MAYOR

Comarca judicial

Aprobado por los representantes de los pueblos que constituyen esta Comarca judicial el presupuesto especial ordinario para el proximo ejercicio de 1949, en sesión celebrada el día 13 de los corrientes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el que puede ser examinado por cuantas personas lo deseen y formularse las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Carbonero el Mayor a 14 de Diciembre de 1948.—El Alcalde-Presidente. Firmado.

2408

JUARROS de RIOMOROS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales, se hallan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones municipales que han de regir en el año proximo, con el fin de que sean examinadas y puedan producirse las reclamaciones pertinentes.

Juarros de Riomoros a 10 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Victoriano Manso.

2369

SAN PEDRO DE GAILLOS

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir en el año próximo, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para oír reclamaciones de los interesados legítimos.

San Pedro de Gaillos a 6 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, Mariano Benito.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

MONTEJO DE AREVALO.
VILLACASTIN.
ITUERO Y LAMA.
MIGUEL IBAÑEZ.
VILLAR DE SOBREPEÑA.
MIGUELAÑEZ.
ARMUÑA.
AÑE.
PINILLA AMBROZ.
ARCONES.

Habilitación y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pueblos anunciantes

MONTEJO DE AREVALO, habilitación y suplemento de créditos sin transferencia.
ETREROS, habilitación de crédito sin transferencia.
MIGUELAÑEZ, habilitación y suplemento de crédito sin transferencia.
ARMUÑA, habilitación de créditos.
IDEM, suplemento de créditos.
AÑE, habilitación de créditos.
IDEM, suplemento de créditos.
PINILLA AMBROZ, habilitación de créditos.
IDEM, suplemento de créditos.
SAN ARCIA, habilitación de crédito sin transferencia.
MARAZUELA, suplemento de crédito sin transferencia.

2446

Junta Carcelaria y Comarcal del partido de Riaza

Por el presente anuncio se convoca a los señores representantes que integran este partido judicial y comarcal, para que el día veintisiete del actual y hora de las doce, concurran a la sesión que en el salon de actos públicos del Ayuntamiento de esta Villa, se ha de celebrar con mayoría de dichos representantes si asistieren en primera convocatoria, y a las trece horas de dicho día en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de asistentes, para el examen, votación y aprobación, en su caso, del presupuesto de cargas de justicia de este partido que durante el próximo año de 1949 ha de regir; advirtiendo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.° de la Orden de 13 de Septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), es obligatoria la asistencia a las sesiones de esta Junta carcelaria de agrupación para los fines de Administración de Justicia de este partido judicial y comarcal, de todos los Alcaldes o sus representantes que formen parte de la misma, salvo imposibilidad debidamente justificada.

Riaza, 18 de Diciembre de 1948.
El Alcalde, Liborio Francisco Redondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2446

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción y su Partido.

Por el presente hago saber a los señores Fiscales Comarcales y de Paz, de este Partido Judicial o a sus sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita semestral ordinaria en los respectivos Registros Civiles, las que llevarán a efecto el día treinta y uno del actual en la forma determinada en el artículo 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes del Registro Civil, debiendo los señores Delegados remitir las correspondientes actas dentro de los tres días del próximo mes siguiente.

Y para conocimiento de aquellos señores y su exacto cumplimiento, expido el presente en Sepúlveda a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Alvarez.— El Secretario, Luis Revilla.

2443

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido, se deja sin efecto la requisitoria cursada con fecha catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, para la busca y captura del procesado Gregorio Alonso Rodado, que se encontraba en ignorado paradero, por haber sido hallado ó ingresado en prisión, acordado en la causa núm. 38 de 1947 por los delitos de hurto y falsedad.

Sepúlveda, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Luis Revilla.

2470

RIAZA

EDICTO

Don José de las Peñas Mesqui, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente hago saber a los señores Fiscales, Comarcal y de Paz de este partido o sus Sustitutos, haber delegado en los mismos para que practiquen la visita trimestral ordinaria en los respectivos Registros Civiles, las que llevarán a efecto el día 31 del actual, en la forma determinada en el artículo 93 del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las Leyes del Registro Civil, quedando los señores Delegados de remitir la correspondiente acta dentro de los primeros días del próximo mes de Enero.

Y para conocimiento de aquellos señores y su cumplimiento exacto, expido el presente en Riaza a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—José de las Peñas.

2561

CORDOBA

REQUISITORIA

Andrés Muñoz Gómez, hijo de Vicente y de María Jesús, de venticinco años de edad, natural de Castro del Río (Córdoba), evadido del Destacamento Penal de Segovia, comparecerá ante don José González Soto, Juez Militar del Eventual de Plaza número 2, sito en el Gobierno Militar (Sección de Justicia), en el plazo de quince días a efecto de notificarle resolución recaída en procedimiento sumarísimo número 24.337-39, la que caso de no efectuarla se dará por notificado.

Córdoba, 18 de Diciembre de 1948. El Comandante Juez Instructor, José González Soto.

Anuncio

CABALLO desaparecido, negro, mohino, alzada 1,44, cuatro años, hierro del Seguro en la nalga izquierda, con la letra U. n. 4. José Cáceres, en Lovingos, abonará gastos.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL